

21 de mayo de 1844, SESIÓN N° 44 DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Martes, 21 de mayo de 1844

15°y 34°

Presentó el Señor Secretario de Relaciones Exteriores el voluminoso expediente creado sobre la cuestión de límites entre la Guayana Venezolana y la Inglesa, con la comunicación oficial últimamente dirigida por nuestro Plenipotenciario en Londres, fecha 1° de abril del corriente año, sobre las conferencias y contestaciones tenidas en la materia con el señor Conde Aberdeen, Ministro de Relaciones Exteriores de S.M.B., y una copia de la respectiva contestación que recibió de dicho Ministro, toda la cual somete de orden del PE., al Consejo para que lo consulte la instrucción final que deba darse a nuestro dicho Plenipotenciario. Después de una larga y detenida discusión del asunto, comisionó el Consejo al señor Michelena para que le presentase redactadas en un informe todas las ideas que rodaron en la discusión y SE., la verificó en los términos siguientes.

Los hechos y aserciones en que el señor Conde de Aberdeen, Ministro Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de S.M.B., se apoya para negar a Venezuela el derecho que tiene a toda la costa que media entre la gran boca del Orinoco y la del Esequibo y también su no interrumpida posesión de la comprendida entre dicha gran boca del Orinoco y el Moroco, se reducen a lo siguiente:

Que los holandeses navegaban desde 1580 el Orinoco con el objeto de establecerse en aquellos puntos no ocupados por los españoles.

Que en 1581 los Estados Generales concedieron a ciertos individuos el privilegio exclusivo de comerciar con los establecimientos holandeses.

Que, al fin del mismo siglo, existía en Middleburgh una compañía de comerciantes que traficaba en el río Barima

Que, en 1669, la Compañía de las Indias Occidentales cedió al Conde Fernando Casimiro Hanuan una porción de tierras de sus posesiones en la Costa de América, en que se menciona al Orinoco como límite occidental de dichas posesiones.

Que, en 1657, levantaron los Fuertes de Nueva Zelandia y N. Middleburgh, sobre el Pumarón y Moroco

Que el primero de dichos fuertes fue atacado por los españoles y defendido por los holandeses en 1797.

Que, en 1674, la nueva Compañía de la India Occidental obtuvo el derecho de hacer el comercio exclusivo con varias posesiones entre ellas la del Pumarón, que se extendía hasta el Orinoco.

El Consejo de Gobierno cree que esta relación robustece, lejos de debilitar, el derecho de Venezuela; pues no aparece en ella que antes de la fecha del tratado de Münster, en 1648, hubieran los holandeses ocupado ningún punto del extenso territorio situado entre el Esequibo y el Orinoco; y el instrumento citado es el único en virtud del cual los holandeses entraron en pacífica posesión de las que se hallan al este del Esequibo.

Ningún derecho puede derivarse ni del deseo manifestado y esfuerzos hechos por los holandeses desde 1580 para apoderarse de algunos puntos del Orinoco, ni de los privilegios concedidos por los Estados Generales a ciertos individuos para comerciar con aquellos establecimientos que nunca llegaron a formar; ni del tráfico ilícito que hiciera a fines del siglo XVI la compañía de comerciantes de Middleburgh con Barima. Para la fecha en que los holandeses principiaron sus incursiones en el Orinoco, ocupaban y poblaban los españoles ambas riberas de dicho río, y tenían, por consiguiente, la soberanía de sus bocas, habiendo sido fundada la primera ciudad de San Tomás en 1540

Los demás hechos relacionados por el señor Conde Aberdeen se refieren a épocas posteriores al Tratado de Münster. Ninguna duda cabe respecto a que los colonos del Esequibo hicieron establecimientos permanentes sobre el Pumarón y el Moroco e intentaron fijarse sobre el Cuyuní y el Barima; pero es cierto que procedieron en abierta violación del tratado, que los españoles se opusieron constantemente a tales usurpaciones

En 1757, el Comandante de Guayana, envió un destacamento sobre el Cuyuní, que destruyó el puesto que habían ocupado los holandeses a 15 leguas arriba de la embocadura de dicho río, haciendo prisioneros a los holandeses, los indios y esclavos que allí había.

En el año siguiente fue también destruida la barraca que tenía en la isla del Caramucuro, del mismo río y a poca distancia del Esequibo, aprisionando igualmente a los holandeses que la defendían.

En 1768, sabiendo los holandeses que las lanchas corsarias de Guayana penetraban por el río Barima, abandonaron el puesto. Antes y después de dicho año, fueron apresados

tanto en el Barima como en el Orinoco varios buques holandeses por hallarse en dominios de S.M.C., sin permiso para traficar, y fue destruido el puesto o casa de guardia que había en la ribera oriental del Barima y taladas sus pequeñas sementeras

En 1780, ordenó el Rey de España que se destruyera el pequeño fuerte holandés sobre el Moroco, se construyera otro ahí, en el lugar más conveniente, y se estableciera una serie de pueblos hasta la inmediación del Esequibo.

En 1797, atacaron los españoles, aunque infructuosamente, como lo ha recordado el mismo señor Conde de Aberdeen en su exposición, el fuerte de Nueva Zelandia.

Bastan los hechos referidos para manifestar que, aunque pudiera alegarse el derecho de prescripción entre las naciones, no tendría lugar el alegato en el presente caso, pues lejos de tolerar y consentir el Gobierno Español la usurpación de los Estados Generales, las rechazó en todas direcciones y con suceso en el Cuyuní y el Barima, no habiéndose restablecido jamás los puestos destruidos, ni el tráfico ilícito que entonces hacían

No juzga el Consejo de Gobierno necesario entrar en una detenida disquisición respecto de las autoridades que ponen en duda o confirman los derechos de Venezuela, como sucesora de la España, al territorio en cuestión; porque si alguno u otro geógrafo o historiador holandés o inglés fija el límite occidental de la colonia holandesa en el Barima o en el Orinoco, lo hacen refiriéndose a las pretensiones de la compañía o de los Estados Generales sin hacer mención de los títulos que éstos tuvieran; al paso que un número muy considerable de autores de todas las naciones, entre ellos algunos ingleses, lo fijan en el Esequibo y cuando más en el Cabo Nasa, conformándose en cuanto a éste, no al derecho, sino al hecho de haberse establecido los holandeses en aquel punto.

El señor Conde de Aberdeen, después de asentar que la Gran Bretaña, como sucesora de la Holanda, deberá reclamar toda la costa desde el Orinoco hasta el Esequibo, declara que por su amistosa consideración hacia Venezuela, está dispuesta a ceder a la República una parte de la costa suficiente para asegurar la exclusiva posesión del Orinoco, quedando fijados los límites en estos términos, Principiará la línea en la boca del río Guaima; seguirá por este río hasta la boca del Caño Mora; por dicho Caño al río Barima y por éste, aguas arriba, hasta cortar el grado 60 de longitud oeste de Greenwich, seguir por este meridiano hasta el río Barima y por éste y otros que menciona, pero que no se hallan en el mapa de Venezuela por Codazzi hasta el Cuyuní; seguirá por este río, aguas arriba, hasta llegar a

las tierras altas a inmediaciones del Monte Roraima, divisorio de las aguas que fluyen al Esequibo y al Río Branco.

Y concluye exponiendo que hace la Gran Bretaña la cesión del territorio de Barima y Amacuro a condición de que Venezuela se comprometa a no enajenar ninguna parte de dicho territorio a ninguna potencia extranjera y a proteger las tribus que residan en él contra todo maltrato y opresión.

Para el año 1814, en que las colonias de Belice, Demerara y Esequibo fueron cedidas a la Gran Bretaña por el Príncipe Soberano de los Países Bajos, existían establecimientos agrarios, fortalezas y pueblos sobre el Pumarón y el Moroco, más ninguno existía al norte de dicho río, ni más arriba de la confluencia del Cuyuní con el Esequibo. Carece, pues, hasta la plausibilidad la pretensión de la Gran Bretaña de extender su derecho, no ya hasta la ribera derecha del Barima, según la errónea aserción de una de sus autoridades, sino hasta la boca del Amacuro; ni tampoco para comprender la colonia todas las aguas del Cuyuní, las de Mazaruni y la de los muchos afluentes de entre ambos ríos.

El Consejo de Gobierno cree que la Gran Bretaña no debe pretender a todo el territorio que los holandeses usurparon o juzgaron pertenecerles, ni Venezuela insistir en la acreencia de aquellos que, si bien pertenecieron a la España, ésta no pudo o no supo conservar. No es justo que la Inglaterra entregue los establecimientos que encontró en 1814 sobre el Pumarón y el Moroco que de entonces para acá han tenido un considerable desarrollo, ni tampoco que aquella aspire a ensanchar el territorio con perjuicio de la República. La demarcación de los límites debe hacerse con un espíritu de perfecta conciliación y avenencia, con tanta claridad que evite toda ulterior reclamación por la una o por la otra parte.

Opuesta a estas reglas ha parecido al Consejo de Gobierno la trazada en su nota al señor Conde Aberdeen. Contra el principio de justicia arriba establecido y sin utilidad, al menos aparente para la Gran Bretaña, se dilata el territorio de la colonia desde la ribera izquierda del Moroco hasta la boca del Guaima; dividiendo el río Roraima, que desagua en la boca del Orinoco, pone entre la República y la colonia una fuente perenne de reclamaciones y de desavenencias por consecuencia del comercio de contrabando que pueda hacerse o por las reglas de policía que se adopten.

Desde la Sierra Imataca, donde tiene su origen el Barima, deja de ser precisa la línea, porque no estando situada aquella Sierra ni en el Origen de este río astronómicamente no

es posible saber si él corta en su curso el grado 60 de longitud oeste de Greenwich. El mismo inconveniente presenta el resto de la línea hasta el Cuyuní, y por igual motivo, ningún geógrafo ha situado astronómicamente los ríos allí mencionados, ni tiene en todas las cartas un mismo nombre.

Desde el Cuyuní, la línea no ofrece oscuridad alguna, pero se prolonga de tal manera al oeste, que priva a la República de un territorio muy extenso, que comprende muchos de los antiguos establecimientos de misiones que hoy con grandes gastos se empeñan en restablecer. Después de un maduro examen de la cuestión, ha creído el Consejo que la línea más conveniente en ambas partes, no obstante el sacrificio a que por ella se somete Venezuela, sería la siguiente:

“Principiará la línea en la boca del Rio Moroco; seguirá por sus aguas hasta su origen en la sierra de Imataca; de allí, rectamente por el meridiano de dicho punto, atravesando el Cuyuní hasta la Sierra Pacaraima, que divide las aguas afluentes al Esequibo y al rio Branco. Si el Gobierno de S.M.B. exigiere mayor ensanche hacia el oeste, puede fijarse el grado 60, siempre que hacia el norte se conserve el Moroco por línea divisoria. Esta línea presenta la ventaja de deslindar de un modo incuestionable los dos territorios.

No se oculta al Consejo de Gobierno la importancia de fijar límites naturales, pero aquel país no ha sido explorado; no son conocidos sus ríos ni sus montañas; sería, pues, imprudencia fijarlos con presencia de los imperfectos trabajos orográficos que existen. Más tarde, cuando aquellas comarcas sean mejor conocidas, si pareciese conveniente a las dos partes la fijación de límites naturales, podrán hacerlo fácilmente con conocimiento de los accidentes del terreno y de sus respectivos derechos.

Ningún inconveniente ocurre al Consejo para convenir en que se comprometa Venezuela a dar protección a las tribus de indios que haya en el territorio de su pertenencia. Esto, por el contrario, es muy conforme con los principios filantrópicos y liberales de sus instituciones y con los reglamentos que gobiernan las misiones; pero juzga que

la estipulación debería ser reciproca en beneficio de los que habitan el territorio de pertenencia británica. Además, cree el Consejo que debería estipularse que ninguna de las dos partes empleará medida alguna para inducir a las tribus del territorio a transmigrar al otro, debiendo reputarlas como sujetas a la respectiva jurisdicción

De distinta manera piensa el Consejo de Gobierno con respecto a la condición que el territorio correspondiente a Venezuela no pueda ser enajenado a una potencia extranjera;

porque aunque en ningún tiempo estará dispuesta a hacerlo comprometiendo, como comprometería con semejante acto, no sólo la soberanía de las provincias ribereñas, mas también la de toda Venezuela o por lo menos su seguridad; con toda, aquella obligación es hasta cierto punto derogatoria de la soberanía nacional, y, por lo tanto, no juzga conveniente su aceptación.

Si sé insistiera en ello como condición sine que non para el arreglo definitivo de la cuestión de límites en los términos aquí indicados, o bien conforme a las instrucciones del Ministerio, puede estipularse que las dos potencias se obligan a no enajenar a una tercera ninguna parte de sus territorios comprendidos entre los ríos Orinoco y Esequibo".

Es copia, el Secretario Interino del Consejo,

firma Blanco.